

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.406

LEY 3406

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3406

LEY 3406

Exención de multas a la Compañía del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Exonérase a la Compañía del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud, de las multas impuestas por el Poder Ejecutivo en los Decretos de enero 2 de 1895 y julio 17 de 1897, dejándose subsistente la caducidad de la concesión que fue acordada a sus antecesores los Señores R. A. Wilkinson y Compañía, por la Ley de 25 de febrero de 1888 y que fue también declarada caduca por el segundo de dichos Decretos.

ARTÍCULO 2°. La Compañía del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud se obliga en cambio:

a) A continuar hacia el sur el ramal de Álvarez Jonte, en una extensión no menor de veinticinco kilómetros, contados desde la actual punta de rieles.

b) A transportar la actual estación de la Magdalena hasta un punto central de esa ciudad.

c) A construir una línea que, partiendo de un punto cualquiera del actual sistema del Ferrocarril Costa Sud, empalme con el Ferrocarril del Sud en su línea principal a Chascomús, sea al norte o al sur del río Salado.

d) A reconstruir todas las líneas del Ferrocarril Costa Sud hasta dejarlas en las mismas condiciones que las demás del Ferrocarril del Sud.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a la misma Compañía a extender sus rieles desde la futura estación Magdalena hasta la costa del Río de la Plata, en el caso de que en ella se construyera un balneario o puerto y conviniera a sus intereses el hacerlo.

ARTÍCULO 4°. Las obligaciones enumeradas en los incisos a), b) y d), serán cumplidas por la Compañía, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo de dos años a contar desde la promulgación de esta Ley.

Lo enunciado en el inciso c), dentro de los tres años contados de igual manera.

ARTÍCULO 5°. La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas, hará revivir ipso facto las multas establecidas por el Decreto de fecha 17 de julio de 1897.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3406. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).